Fecha: 04 de agosto de 2026

CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CORRESPONDIENTE A EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP-004-2026, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA DESARROLLAR SALIDA LÚDICO RECREATIVA DE LOS BENEFICIADOS DEL PROGRAMA PERSONA MAYOR DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIAL."

Una vez recibidas las observaciones presentadas en referencia al documento **proyecto de pliego de condiciones,** por los posibles oferentes en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso **LP-004 de 2026**, bajo la modalidad de **LICITACION PUBLICA**; la entidad procede a dar respuesta así:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: KAREN JULIANA PINEDA ZAPATA

OBSERVACIÓN 1:

*En relación con el numeral 4.1.2.4. **BROCHURE CENTRO VACACIONAL**, específicamente en el aparte que establece que "el proponente debe aportar presentación del brochure del lugar donde se evidencia que cuenta con la capacidad e infraestructura propia para el alojamiento de las personas mayores", respetuosamente solicitamos modificar dicho requisito, por las siguientes razones:*

La exigencia de que la infraestructura sea propia del proponente constituye una limitación injustificada a la participación de oferentes que, sin ser propietarios de un centro vacacional, cuentan con convenios, alianzas comerciales o contratos de disponibilidad con establecimientos turísticos legalmente habilitados y con capacidad suficiente para la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que el pliego definitivo modifique este requisito y permita que la infraestructura requerida pueda ser acreditada no solo cuando sea de propiedad del proponente, sino también mediante convenios, alianzas comerciales, contratos de cooperación, cartas de disponibilidad o cualquier otro instrumento jurídico que garantice la disponibilidad del establecimiento durante la ejecución del contrato, siempre que el centro vacacional, hotel o complejo turístico cuente con Registro Nacional de Turismo vigente y cumpla con las condiciones técnicas exigidas por la entidad. De esta manera, se garantiza el cumplimiento del objeto contractual sin restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad de ejecución mediante esquemas de contratación ampliamente utilizados en el sector turístico.

Adicionalmente, el mismo numeral establece que "el proponente debe adjuntar carta de disponibilidad del lugar para las fechas del 8 al 10 de septiembre de 2026, emitida directamente por el centro vacacional, turístico u hotelero, o similar, dirigida al oferente". Este requisito constituye precisamente el soporte que permite acreditar la disponibilidad efectiva del establecimiento para la ejecución del contrato, independientemente de que la infraestructura sea propia del proponente o corresponda a un tercero con quien exista un convenio, alianza comercial o cualquier otro vínculo contractual. En consecuencia, la exigencia de que la infraestructura sea de propiedad del proponente resulta innecesaria, toda vez que la carta de disponibilidad emitida por el establecimiento garantiza el compromiso de prestar el servicio en las condiciones requeridas por la entidad.

RESPUESTA 1:

La observación no se acepta.

Una vez analizada la solicitud presentada, la Entidad considera que no es procedente modificar el requisito establecido en el numeral correspondiente al Brochure Centro Vacacional, toda vez que la interpretación realizada por la observante no corresponde al alcance previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

En efecto, el requisito no exige que el centro vacacional, hotel o complejo turístico sea de propiedad del proponente, sino que este acredite la disponibilidad real y efectiva de la infraestructura que será destinada para la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas, de capacidad, seguridad y calidad requeridas para la atención de aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450) adultos mayores.

En ese sentido, la acreditación de dicha disponibilidad puede demostrarse mediante los documentos previstos en el pliego, incluyendo convenios, acuerdos comerciales, contratos, cartas de disponibilidad u otros instrumentos jurídicos idóneos que evidencien que el proponente tiene asegurada la utilización del establecimiento durante la ejecución contractual. En consecuencia, el requisito no limita la participación únicamente a quienes sean propietarios de la infraestructura, razón por la cual la observación parte de una interpretación que no corresponde al contenido del proyecto de pliego.

Así mismo, la exigencia del brochure, junto con la carta de disponibilidad y los demás soportes documentales, tiene como finalidad permitir a la Entidad verificar previamente que el lugar ofrecido cumple con las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y en el proyecto de pliego, relacionadas con capacidad instalada, condiciones de alojamiento, accesibilidad, zonas comunes y demás requerimientos necesarios para garantizar el bienestar y la adecuada atención de la población beneficiaria.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito es claro, objetivo y proporcional a la necesidad contractual, no restringe la pluralidad de oferentes y permite la acreditación de la disponibilidad mediante diferentes instrumentos jurídicos, sin imponer como condición la propiedad del establecimiento. En consecuencia, no se efectuará modificación al proyecto de pliego de condiciones.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: FUNDACION EL TALLER SOCIAL

OBSERVACIÓN 1:

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a la entidad modificar el indicador financiero de Capital de Trabajo Demandado establecido en el numeral 4.1.3 del proyecto de pliego, con el fin de que se fije en un valor equivalente al 30% del Presupuesto Oficial Estimado (POE).

Sustentación:
Mantener un indicador superior al 30% genera una barrera de acceso que limita la libre concurrencia y restringe la pluralidad de oferentes, impidiendo que empresas con excelente capacidad técnica y operativa puedan participar. La solicitud del 30% se encuentra alineada con las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, garantizando un equilibrio óptimo entre la mitigación del riesgo financiero y la sana competencia en el mercado.

RESPUESTA 1:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera entre los cuales se cuenta el indicador de capital de trabajo, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector, las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. La administración municipal se permite poner de presente que

el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.

Ahora bien, es necesario señalar que la exposición realizada en la observación hace referencia a limitación de la libre concurrencia y restricción a la pluralidad de oferentes. Sin embargo, teniendo en cuenta que el valor del capital de trabajo establecido habilita al menos al 85% de la muestra analizada en el estudio del sector, claramente se evidencia que el planteamiento de la observación no atiende lo evidenciado en la información financiera de las empresas estudiadas, pues no corresponde a la tipicidad de las condiciones financieras que en general se evidencia en el sector. Así las cosas, la administración municipal se permite indicar que no encuentra procedente modificar el valor del requisito de capital de trabajo establecido para el presente proceso, en la medida que dicho valor se encuentra acorde con el objeto, naturaleza y alcance del contrato y a la vez es concordante con las condiciones financieras que en general se evidencia en el sector. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: CAFAM

OBSERVACIÓN 1:

EXPERIENCIA GENERAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el numeral correspondiente a la Experiencia General, toda vez que, si bien se establece que los contratos aportados deben estar identificados con los códigos UNSPSC relacionados en el pliego, no se determina expresamente el número mínimo de códigos que deberán encontrarse registrados en el RUP para efectos de acreditar la experiencia exigida. En ese sentido, agradecemos que se pueda acreditar con contratos que registren mínimo cinco (5) de los códigos UNSPSC señalados por la Entidad, teniendo en cuenta que dichos códigos corresponden a actividades complementarias que integran la prestación de servicios logísticos requeridos para el desarrollo de salidas recreativas dirigidas a población adulta mayor, tales como transporte, alojamiento, alimentación, asistencia, recreación y servicios conexos.

De igual forma, solicitamos precisar que serán válidos para acreditar la experiencia contratos cuyo objeto contractual corresponda a la ejecución de planes de bienestar, bienestar social, bienestar laboral, programas de integración, recreación, turismo social o actividades dirigidas a población específica, siempre que dentro de su alcance, obligaciones o actividades ejecutadas se evidencien componentes relacionados con los servicios requeridos en el presente proceso, tales como transporte, alojamiento, alimentación, actividades lúdico recreativas, coordinación logística y atención a beneficiarios. Lo anterior resulta razonable considerando que, en este tipo de contratos, las actividades específicas normalmente se encuentran desarrolladas en las obligaciones, anexos o alcances contractuales y no necesariamente descritas de manera literal en el objeto principal. Además, el propio pliego señala que la acreditación de la experiencia podrá verificarse mediante certificaciones o actas en las que se evidencien el objeto y las actividades ejecutadas.

La aclaración solicitada favorecerá la participación de un mayor número de oferentes con experiencia idónea y directamente relacionada con las actividades objeto de la contratación, garantizando los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, sin afectar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad.

RESPUESTA 1:

La Entidad se permite aclarar que no se estableció en el proyecto de pliego una cantidad mínima de códigos que deban acreditarse por cada contrato, es decir, que con este requisito se pretende verificar la idoneidad del proponente, para ejecutar cada una de las actividades previstas, por lo tanto, cada contrato debe tener la totalidad de códigos solicitados, tal cual como lo exige el pliego de condiciones en su numeral 4.1.2.1. Condiciones de Experiencia.

Respecto de la solicitud de precisar que serán válidos contratos cuyo objeto corresponda a planes de bienestar, bienestar social, bienestar laboral, programas de integración, recreación, turismo social o actividades similares, la Entidad aclara que la verificación de la experiencia no se limita a la denominación literal del objeto contractual. En la evaluación se tendrán en cuenta el objeto, las obligaciones ejecutadas, el alcance contractual y los demás documentos que permitan establecer que la experiencia acreditada corresponde materialmente a las actividades requeridas en el presente proceso, conforme a las reglas establecidas en el proyecto de pliego.

La Entidad mantendrá las condiciones establecidas en el proyecto de pliego, por considerar que permiten verificar de manera objetiva la experiencia del proponente y garantizan la selección de contratistas que acrediten capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, se aclara la observación y no se modifica el alcance del requisito inicialmente previsto en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

DISPONIBILIDAD DE VEHICULOS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de la disponibilidad de vehículos, permitiendo que, en la etapa de presentación de ofertas, dicha disponibilidad pueda demostrarse mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se garantice la disposición de los vehículos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Lo anterior, considerando que el pliego exige la presentación de mínimo diez (10) hojas de vida de vehículos, así como la totalidad de los documentos asociados a cada uno de ellos, tales como tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico-mecánica vigente y, en determinados casos, contratos de leasing o arrendamiento.

En este sentido, solicitamos que dichos soportes puedan ser aportados por el proponente adjudicatario como requisito previo al inicio de la ejecución contractual o durante la etapa de legalización del contrato, manteniéndose la obligación de acreditar que los vehículos cumplen con todas las condiciones técnicas, de capacidad y normativas exigidas por la Entidad.

Exigir la totalidad de la documentación de cada vehículo desde la fase de oferta puede limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad operativa para ejecutar el contrato, pero cuya asignación específica de vehículos se concreta únicamente tras la adjudicación.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad permitir que la disponibilidad inicial sea acreditada mediante certificación de compromiso y disponibilidad, requiriendo los soportes detallados de los vehículos seleccionados únicamente al proponente adjudicatario, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, sin afectar la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA 2:

La observación no se acepta.

La Entidad considera necesario mantener el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en virtud de que la acreditación documental de la disponibilidad de los vehículos constituye un mecanismo de verificación de la capacidad técnica y operativa real del oferente y no una simple manifestación de intención.

Si bien el proyecto de pliego exige la presentación de una carta de compromiso suscrita por el representante legal, igualmente requiere la acreditación documental de la disponibilidad de los vehículos mediante las respectivas hojas de vida y demás documentos exigidos, con el fin de verificar que el parque automotor ofrecido cumple desde la etapa precontractual con las condiciones técnicas, legales y de seguridad requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

No resulta procedente trasladar dicha acreditación únicamente al adjudicatario, puesto que ello impediría a la Entidad verificar oportunamente durante la etapa de evaluación que todos los oferentes cuentan efectivamente con la capacidad logística mínima exigida, afectando el principio de selección objetiva y el deber de planeación que rige la contratación estatal.

La exigencia documental tampoco constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, ya que el proyecto de pliego permite acreditar la disponibilidad tanto mediante vehículos propios como a través de otras modalidades jurídicas que demuestren la tenencia y disponibilidad de los mismos para la ejecución del contrato, sin limitar la participación únicamente a quienes sean propietarios del parque automotor.

Por las razones expuestas, no se acoge la observación y no se realizará modificación al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la forma de acreditación del requisito correspondiente al Personal Mínimo Requerido, permitiendo que durante la etapa de presentación de ofertas la disponibilidad del equipo de trabajo pueda acreditarse mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se garantice la vinculación y disposición efectiva de dicho personal para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Lo anterior, considerando que actualmente se exige la presentación de la totalidad de los documentos soporte de cada uno de los perfiles requeridos, entre ellos jefe de enfermería, auxiliares de enfermería, coordinador logístico, manipuladores de alimentos y auxiliares logísticos, incluyendo documentos de formación, experiencia, certificaciones, matrículas profesionales y demás soportes individuales.

Teniendo en cuenta que la presente etapa corresponde a la fase de selección del contratista y no a la ejecución contractual, solicitamos que la acreditación documental completa del personal propuesto pueda ser requerida al oferente adjudicatario como requisito previo para la suscripción del acta de inicio, manteniéndose la obligación de acreditar integralmente los perfiles, la experiencia y las condiciones exigidas por la Entidad.

Esta solicitud se fundamenta en que los operadores logísticos y organizadores de eventos suelen contar con amplias bases de datos de profesionales y personal de apoyo que son asignados de manera definitiva una vez se adjudica el contrato, razón por la cual la exigencia de presentar desde la oferta la totalidad de la documentación de cada integrante puede generar cargas administrativas innecesarias y limitar la participación de oferentes que cuentan con la capacidad técnica y operativa requerida para la ejecución del objeto contractual. Esta medida favorece los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, sin afectar el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

RESPUESTA 3:

La observación no se acepta.

La Entidad considera que la acreditación del personal mínimo requerido desde la presentación de la oferta constituye un requisito habilitante necesario para verificar la capacidad técnica y operativa del proponente, garantizando que dispone efectivamente del talento humano idóneo para ejecutar el objeto contractual que permita una atención de calidad para la población beneficiaria desde el inicio de su ejecución.

No resulta suficiente una certificación expedida por el representante legal manifestando una futura disponibilidad del personal, toda vez que ello no permite verificar objetivamente el cumplimiento de los perfiles profesionales, la experiencia mínima exigida ni las demás condiciones técnicas establecidas por la Entidad para cada uno de los cargos requeridos.

La documentación exigida para el jefe de enfermería, auxiliares de enfermería, coordinador logístico, manipuladores de alimentos y auxiliares logísticos tiene como finalidad acreditar previamente la formación académica, experiencia e idoneidad del personal que participará en la ejecución del contrato, aspectos que resultan indispensables considerando que la actividad está dirigida a una población adulta mayor que requiere condiciones especiales de atención, acompañamiento y respuesta inmediata ante cualquier eventualidad.

En consecuencia, permitir que dicha acreditación se realice únicamente por el proponente adjudicatario impediría a la Entidad verificar durante la etapa de evaluación la verdadera capacidad técnica de los oferentes y afectaría la aplicación del principio de selección objetiva, toda vez que la comparación de las propuestas debe efectuarse sobre requisitos plenamente acreditados.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito es proporcional, razonable y guarda relación directa con la naturaleza y complejidad del objeto contractual, razón por la cual no se acepta la observación y no se efectuará modificación al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4:

INDICADORES FINANCIEROS
La Caja de Compensación Familiar CAFAM, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica y misional se orienta a la prestación de servicios sociales, recreativos y de bienestar, y no a la generación de altas utilidades.

En este sentido, los excedentes se reinvierten en el objeto social, lo cual incide directamente en los indicadores financieros, sin que ello implique falta de solidez financiera o incapacidad para ejecutar el contrato.

La entidad cuenta con experiencia específica en la ejecución de actividades de bienestar, recreación y eventos institucionales, así como con capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato. No obstante, los indicadores financieros exigidos resultan restrictivos, pues responden a criterios propios de entidades con ánimo de lucro y no guardan relación directa ni con la naturaleza del servicio contratado ni con el perfil real de riesgo del proceso.
Al respecto, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes —incluidos los indicadores financieros— deben ser adecuados, proporcionales y razonables, y estar directamente relacionados con el objeto del contrato y con los riesgos asociados a su ejecución, sin convertirse en barreras de acceso para oferentes idóneos.

El Decreto 1082 de 2015 establece que la capacidad financiera de los proponentes debe evaluarse como un mecanismo para verificar su aptitud mínima para ejecutar el contrato, y no como un instrumento para restringir la participación. En este sentido, los indicadores financieros deben definirse con base en el análisis del sector, el estudio de mercado y el análisis de riesgos, permitiendo la concurrencia de entidades que, como CAFAM, cuentan con probada experiencia, capacidad operativa y solvencia suficiente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar y modificar el indicador de capacidad financiero, en los siguientes términos:

INDICE DE LIQUIDEZ *1,01*

La revisión y ajuste del indicador financiero resulta fundamental para garantizar un proceso de selección amplio y participativo, promoviendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. La flexibilización razonable de dicho indicador permitirá la participación de entidades con reconocida experiencia y capacidad técnica, en armonía con los principios de transparencia, selección objetiva y promoción de la competencia que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA 4:

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera entre los cuales se cuenta el indicador de liquidez, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. Al respecto es importante señalar que entre los participantes en los procesos de selección que prestan el servicio que busca contratar el municipio se identifica que no se limita a cajas de compensación familiar, ni a entidades sin ánimo de lucro. La administración municipal se permite poner de presente que el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.

Ahora bien, es necesario señalar que la exposición realizada en la observación refleja una condición particular del observante y no tipifica las condiciones financieras que en general se

evidencia en el sector. Así las cosas, la administración municipal se permite indicar que no es posible fijar los requisitos habilitantes de capacidad financiera con base en situaciones particulares del interesado. Tales requisitos deben atender las condiciones típicas que se evidencian en las empresas del sector. Por lo anterior, no se acepta la solicitud de la observación.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR: FUNDACRECER

OBSERVACIÓN 1:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el requisito de experiencia habilitante establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en el sentido de permitir la acreditación de experiencia relacionada con la ***organización, coordinación, operación y ejecución de eventos, actividades recreativas, culturales, turísticas, académicas, deportivas, empresariales, comunitarias o de integración social*** *que involucren componentes logísticos similares a los requeridos en el presente proceso.*

La presente observación se fundamenta en que las actividades principales objeto de contratación corresponden a la ***planeación y ejecución de servicios de logística integral****, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación, coordinación operativa, personal logístico, personal asistencial, atención de participantes y ejecución de actividades recreativas.*

En ese sentido, la capacidad técnica y operativa requerida para la correcta ejecución del contrato puede acreditarse mediante la experiencia obtenida en eventos o actividades que involucren dichos componentes, independientemente de la población beneficiaria a la cual hayan estado dirigidos, toda vez que las competencias requeridas para la prestación del servicio se encuentran asociadas principalmente a la capacidad de organización, coordinación y operación logística.

Si bien se reconoce que la población adulto mayor requiere condiciones particulares de atención y acompañamiento, se considera que la acreditación de la experiencia no debería limitarse exclusivamente a un ***componente demográfico específico****, sino a la capacidad real del proponente para ejecutar las actividades logísticas, operativas y asistenciales requeridas por la Entidad.*

En efecto, la idoneidad del futuro contratista puede verificarse a través de la experiencia en la organización, coordinación y ejecución de eventos que involucren componentes de transporte, alojamiento, alimentación, recreación, atención de participantes y operación logística integral, independientemente del grupo poblacional beneficiario de dichas actividades.

Por lo anterior, restringir la experiencia únicamente a contratos ejecutados con población adulto mayor podría constituir una limitación a la pluralidad de oferentes, toda vez que excluye a proponentes que cuentan con experiencia suficiente, pertinente y directamente relacionada con las actividades objeto del contrato, pero que la han desarrollado con poblaciones distintas.

Adicionalmente, resulta importante tener en cuenta que la experiencia constituye un mecanismo para verificar la capacidad del futuro contratista para ejecutar las obligaciones requeridas por la Entidad. En el presente caso, dicha capacidad está directamente relacionada con la gestión logística, la coordinación operativa, el transporte de participantes, el suministro de alimentación, la organización de actividades y la administración integral del evento, aspectos que pueden ser acreditados mediante múltiples tipos de eventos y actividades que compartan características similares.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la experiencia habilitante pueda acreditarse mediante contratos relacionados con la ***organización, coordinación y ejecución de eventos, actividades recreativas, culturales, turísticas, deportivas, académicas, empresariales o comunitarias*** *que incluyan componentes de transporte, alojamiento, alimentación, personal de apoyo, coordinación logística y atención de participantes, sin limitar su acreditación exclusivamente a eventos dirigidos a población adulto mayor.*

RESPUESTA 1:

La observación no se acepta.

La Entidad considera que el requisito de experiencia habilitante fue definido con fundamento en los estudios previos y el análisis de la necesidad, atendiendo las particularidades del objeto contractual y la complejidad de los servicios que deberán ejecutarse durante la salida lúdico-recreativa dirigida a la población beneficiaria del Programa Persona Mayor.

Si bien el observante manifiesta que la capacidad técnica puede acreditarse mediante contratos relacionados con cualquier tipo de evento o actividad logística, la Entidad precisa que la experiencia exigida debe guardar una relación directa y objetiva con las actividades que integran el objeto contractual y con las obligaciones que deberá asumir el futuro contratista, las cuales comprenden servicios de transporte, alojamiento, alimentación, recreación, atención en salud, coordinación logística y acompañamiento durante la ejecución de la salida lúdico-recreativa. Dichas actividades serán desarrolladas en beneficio de la población adulta mayor, razón por la cual resulta necesario que la experiencia acreditada permita verificar la capacidad del proponente para ejecutar integralmente este tipo de servicios.

En este sentido, la finalidad del requisito habilitante no es restringir la participación de oferentes, sino verificar objetivamente que el futuro contratista posee experiencia suficiente para desarrollar actividades con características similares a las requeridas por la Entidad, garantizando la adecuada prestación del servicio y la protección de una población considerada de especial atención, teniendo en cuenta las condiciones de salud, movilidad.

Adicionalmente, el proyecto de pliego no limita la acreditación de la experiencia únicamente a la denominación del objeto contractual, puesto que expresamente permite verificar las obligaciones ejecutadas, el alcance de los contratos, las certificaciones de cumplimiento, las actas de liquidación y demás soportes que permitan establecer la correspondencia material entre la experiencia acreditada y las actividades objeto del presente proceso.

En consecuencia, el requisito resulta adecuado, proporcional y directamente relacionado con la naturaleza del contrato, garantizando la selección objetiva del contratista, razón por la cual no se acoge la observación y no se efectuará modificación al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la cantidad de códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, así como permitir que esta pueda acreditarse con cualquiera de los códigos relacionados con el objeto contractual y las actividades que lo componen.

*La presente solicitud se fundamenta en que el sistema de clasificación **UNSPSC** constituye una herramienta de categorización y estandarización de bienes y servicios cuya finalidad es facilitar la identificación de actividades económicas afines, sin que su aplicación deba convertirse en una limitación injustificada para la participación de posibles oferentes.*
*En múltiples oportunidades se ha señalado que la experiencia debe analizarse de manera **material y sustancial**, verificando la correspondencia entre las actividades efectivamente ejecutadas y el objeto a contratar, por encima de una interpretación estrictamente formal asociada a determinados códigos de clasificación.*

En el caso particular del presente proceso, el objeto contractual comprende diversas actividades relacionadas con ***logística, transporte, alojamiento, alimentación, recreación, coordinación operativa, atención de participantes y apoyo asistencial****, razón por la cual exigir simultáneamente un número elevado de códigos UNSPSC podría restringir la participación de oferentes que cuentan con experiencia idónea y directamente relacionada con las actividades requeridas, pero que no tienen inscrita la totalidad de los códigos exigidos.*

De igual manera, la exigencia de múltiples códigos UNSPSC no necesariamente garantiza una mejor ejecución contractual, toda vez que la idoneidad del proponente se encuentra reflejada principalmente en la experiencia efectivamente ejecutada y acreditada, así como en su capacidad técnica, financiera y organizacional.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar este requisito, reduciendo la cantidad de códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, de manera que se mantenga una relación razonable y proporcional con el objeto contractual.

Lo anterior permitiría verificar adecuadamente la idoneidad y experiencia de los proponentes sin que resulte necesario exigir la totalidad de los códigos actualmente requeridos. En este sentido, se solicita evaluar la posibilidad de reducir el número de códigos exigidos a aquellos que representen las actividades principales y esenciales del contrato, manteniendo una exigencia suficiente para acreditar experiencia relacionada, pero evitando restricciones que puedan limitar la participación de oferentes con capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el objeto contractual.

Se considera que la acreditación de entre seis (6) y siete (7) códigos relacionados con las actividades principales del proceso resulta suficiente para demostrar experiencia pertinente, garantizando simultáneamente la selección de contratistas idóneos y la observancia de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Las anteriores observaciones se presentan con un ánimo propositivo y técnico, buscando que el presente proceso de selección se desarrolle bajo los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa. Agradecemos la atención prestada y quedamos a la espera de la respuesta que la Entidad brinde a través del documento respectivo y las adendas a que haya lugar, con el fin de asegurar la libre competencia y la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses de la administración.

RESPUESTA 2:

La observación no se acepta.

La Entidad considera que la clasificación UNSPSC establecida en el proyecto de pliego de condiciones corresponde a los bienes y servicios que integran el objeto contractual y fue definida con fundamento en el análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación del proceso.

Los códigos incorporados no fueron establecidos de manera arbitraria, sino que representan los diferentes componentes que conforman la prestación integral del servicio, tales como transporte de pasajeros, alojamiento, alimentación, servicios de asistencia, logística, apoyo en salud, recreación y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

Frente a la solicitud de reducir la cantidad de códigos exigidos o permitir acreditar la experiencia con cualquiera de ellos de manera indistinta, la Entidad considera que dicha modificación desnaturalizaría el mecanismo de verificación previsto para establecer que la experiencia aportada comprende integralmente las actividades requeridas para la ejecución del contrato.

Así mismo, la clasificación UNSPSC constituye un criterio objetivo que facilita la verificación de la correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto contractual, sin reemplazar

el análisis material de los contratos aportados. Por esta razón, la Entidad verificará igualmente el objeto contractual, las obligaciones ejecutadas, el alcance de los contratos, las certificaciones y demás soportes que permitan comprobar la experiencia efectivamente adquirida por el proponente.

En consecuencia, la Entidad considera que los códigos definidos resultan razonables, guardan relación directa con el objeto contractual y permiten verificar de manera objetiva la idoneidad técnica de los proponentes, sin constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Por las razones expuestas, no se acepta la observación y no se realizará modificación al proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente,

SONIA FERNANDA SIERRA LOPEZ **Directora de Integración Social**	**FERNANDO JAVIER ULLOA** **Contratista Sec. Juridica**
Componente Técnico	**Componente Financiero**

Proyecto:
Mario Fernando Arteaga Quenan – Abogado SDS